



Protocolo de intervención institucional ante situaciones de violencia de género.

Artículo 1.

Este procedimiento regirá y deberá ser aplicado, en las siguientes situaciones dentro del ámbito de la Escuela de Música Popular de Avellaneda:

- En las relaciones laborales entre docentes, administrativos y auxiliares.
- En el ámbito de las relaciones educativas que se desarrollen en el marco de cualquier dependencia perteneciente a la nombrada institución o en cualquier lugar, siempre y cuando se den en circunstancias u ocasiones que reúnan a los actores educativos y otros -docentes, adjuntos/as, tutores/as, estudiantes, colaboradores/as y voluntarios/as-.
- Como también, lo descrito en el Artículo 4°.

Artículo 2.

Este procedimiento involucra a los siguientes sujetos:

- Funcionarios/as -docentes y no docentes- sin importar cargos ni jerarquías.
- Estudiantes, cualquiera sea su situación académica.
- Personal académico temporario visitante y/o invitado/a.
- Terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales en las instalaciones edilicias. En este último caso, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de: solicitar un cambio inmediato del personal afectado para su reemplazo, y/o interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externa a la institución.
- Así también, cualquier hecho violento que involucre a actores de la Comunidad Educativa serán abordados según los procedimientos aquí detallados.

Artículo 3.

Este procedimiento se aplicará en consonancia con la ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, 26.485, resaltando especialmente situaciones de: violencia: verbal/psicológica, sexual, simbólica, discriminación sostenida en razones misóginas o, cualquier hecho, acontecimiento o acción, que tengan por objeto o por resultado excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo, pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo y/o omisivo, y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.



Las situaciones comprenden inclusive a: a) Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra la Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o, los que en el futuro pudieren tipificarse. b) Hechos de violencia sexual no descritas en los términos del artículo 119 y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual.

Violencia física

Es la que se ejerce intencionalmente contra el cuerpo de la mujer e identidades disidentes; es el maltrato, daño directo y concreto que en cualquiera de sus formas atenta y perjudica su integridad física.

Violencia psicológica

Es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima; perturba, perjudica, y busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también culpabilizar, vigilar permanente y opresivamente, exigir obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación, y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a la autodeterminación y salud psíquica.

Acoso Sexual

Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos que menoscaben la autoestima, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.

Violencia Simbólica

Es aquella en la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer e identidades disidentes en la sociedad.

Violencia sexual

Entendida como cualquier acto de invasión sobre el derecho de la mujer de decidir sobre su vida sexual o reproductiva en cualquiera de sus formas, sean estas mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación -con o sin acceso carnal-dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no



convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia Institucional

La violencia institucional es aquella violencia física, sexual, psíquica o simbólica, ejercida por agentes y funcionarios del Estado en cumplimiento de sus funciones, incluyendo normas, protocolos, prácticas institucionales, descuidos y privaciones en regimiento de una persona o grupos de personas. La violencia institucional se caracteriza por el uso del poder para causar daño y reforzar los mecanismos establecidos de dominación.

Artículo 4.

Contexto de realización.

Las situaciones comprendidas en el artículo anterior, podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descritos a continuación:

- En el emplazamiento físico de la Institución.
- Fuera del espacio físico de la institución, a través de medios telefónicos, virtuales o, de otro tipo y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 5.

Equipo referente.

Los/as integrantes del equipo –referentes- responsable de la intervención, serán personas pertenecientes a la institución, que formen parte de la Comisión de Género del CEEMPA, de la Comisión de Género de Docentes o la Dirección (**Equipo de Conducción**) de la Escuela, estableciendo un mínimo de participación de una (1) persona por cada uno de los mencionados espacios.

Los/as mismos/as se comprometen a formarse en la temática ya sea desde una capacitación intra-institucional y/o externa, que refuerce dichos conocimientos y saberes. Se buscará especialmente:

- ampliar la formación en género, violencia de género –violencia hacia las mujeres- y Educación Sexual Integral (ESI);
- desarrollar estrategias de acción para tratamiento de la temática;
- articular con organizaciones específicas para la asistencia psicológica, social y patrocinio jurídico gratuito ya sea, dentro de Avellaneda, de la Provincia de Bs. As., la CABA o del ámbito Nacional.
- Asimismo, la Comisión de Género del Centro de Estudiantes tendrá funciones de observación y seguimiento de las intervenciones, y de gestión de herramientas necesarias para la consecución de los fines de este procedimiento, y de



ESCUELA DE MÚSICA POPULAR DE AVELLANEDA

promoción y desarrollo de campañas de concientización y sensibilización sobre esta problemática en el ámbito Institucional.

a. El equipo designado será quien reciba y oriente a la persona consultante dándole inmediatamente **credibilidad** a su afirmación y desarrollando las estrategias de acción más adecuadas para su abordaje, derivación y seguimiento.

b. El equipo referente brindará sus opiniones y sugerencias, previo estudio y evaluación de la situación, siendo las autoridades institucionales conjuntamente con todos/as los/as efectores públicos miembros de esta Comunidad Educativa, quienes asuman la responsabilidad y compromiso de velar por el real cumplimiento de los principios rectores correspondientes a la ley 26.485 -y sus homólogas.

c. La **supervisión o monitoreo del equipo referente**, estará dada a partir de la realización de reuniones semestrales entre los tres (3) espacios miembros del Equipo Referente. En caso de que algún miembro y/o espacio lo considere necesario, se podrán convocar reuniones extraordinarias con el propósito de mejorar el desarrollo de las funciones del Equipo responsable.

Artículo 6 :

Principios rectores.

- **Brindar información sobre servicios legales gratuitos:** El equipo referente proporcionará la información necesaria que facilite a la persona consultante, ser patrocinada legalmente en forma gratuita, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de la misma, la elección de otro lugar de patrocinio jurídico y asistencia psicológica-social.

Será derivada a los organismos especializados que funcionen dentro del ámbito de Avellaneda¹ (Dirección de Las Mujeres, Observatorio Social de Políticas Públicas, Municipalidad de Avellaneda) o, de sus intermediaciones como ser, organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y CABA o, entidades de la Sociedad Civil con el propósito de asistencia y patrocinio de manera gratuita por los equipos profesionales intervinientes.

- **Respeto y privacidad:** La persona que efectúe una consulta o denuncia será tratada con el mayor respeto y confidencialidad debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona, en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos, salvo que expresamente manifieste no querer mantener en reserva. En este último caso –optar por la reserva-, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados. Como así también, se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, la exposición pública de la persona que denuncia o, datos específicos que faciliten su identificación con la finalidad de no **re victimización** de la consultante.



ESCUELA DE MÚSICA POPULAR DE AVELLANEDA

- **Orientación y contención:** La persona consultante, deberá ser contenida durante todo el proceso por el que atraviese desde la recepción de la consulta/denuncia y con posterioridad a su consulta -excepto que solicite lo contrario-, más allá de ser derivada a las organizaciones específicas para su patrocinio y asistencia psicológica y social, de acuerdo a la evaluación realizada.

- **Menores de edad.** En el caso de que la violencia sea ejercida hacia un **menor de edad**, la institución tiene la obligación de poner en marcha con rapidez los procedimientos detallados en los incisos precedentes, propiciando los recursos asistenciales que resguarden al niño/a. Debiendo informar de la situación a la familia o adultos/as de referencia de las alumnas/os, hacerle saber la estrategia que se está llevando adelante para intervenir en la situación y asesorarlos respecto del procedimiento de la denuncia. El interés superior del niño debe prevalecer por sobre toda otra consideración y en su resguardo se debe actuar con premura dando parte a las autoridades educativas y a los equipos interdisciplinarios.

Es importante:

- Informar a Inspección del Nivel y Modalidad quienes harán lo propio con la Jefatura Distrital.
- En el caso que la familia se negase a hacer la denuncia, es responsabilidad de la escuela realizarla.
- Deberá realizarse el relevo transitorio del docente, conforme al Artículo 139 de la Ley 10.579 dando aviso dentro de las 48 hs. al nivel central. En el caso de hechos graves que se presuma la comisión de delito se puede aplicar suspensión preventiva siempre que ésta sea indicada por disposición de la Subsecretaría de Educación. En el caso de tratarse de personal auxiliar, se informará de la situación a las autoridades del Consejo Escolar, quienes actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.

Procedimiento.

Respecto de la Escuela de Música Popular de Avellaneda: la intervención se iniciará en la recepción de la consulta y/o denuncia por parte del equipo designado a tal fin, teniendo siempre en consideración, la posibilidad de riesgo físico y/o psicológico y/o “peligro de vida”, que acompañan con frecuencia este tipo de situaciones.

a. Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona a la que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Procedimiento aborda.

b. Para la **recepción de consultas**, se creará una dirección de correo electrónico que será oportunamente difundida y publicada de forma visible en el sitio web de la Institución y cartelera exhibidas dentro del edificio. La misma estará incluida en un link donde también se incorporará el texto del presente Procedimiento, el nombre de los espacios del equipo referente y los horarios de atención presencial. Sobre este último punto, la Escuela de



ESCUELA DE MÚSICA POPULAR DE AVELLANEDA

Música Popular de Avellaneda, proporcionará un espacio físico adecuado para la atención presencial de consultas que garantice las condiciones de **privacidad y confidencialidad** que las mismas ameritan en un clima de confianza, amabilidad y respeto. Es **fundamental e indispensable** evitar espacios de tránsito común, como ser el hall, el bufet, los pasillos, el anfiteatro, etc.

c. En el caso de ser recibida una consulta o denuncia (informal) por profesores –u otros/as integrantes de la Comunidad Educativa-, se deberá derivar a la/el estudiante al equipo referente para su inmediato tratamiento. Es importante que la/el docente derive a la/el estudiante, **sin indagar sobre los hechos** para evitar la re-victimización de la/el estudiante. En este caso, el/la docente deberá alarmar esta situación al equipo referente, sin exponer datos personales de el/la estudiante en cuestión. En caso contrario se tomará como un acto omisivo.

Artículo 8.

Modalidad. La persona consultante podrá:

1. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico. En este caso, la o las personas referentes y/o responsables podrán optar por responder la consulta vía este medio o, en razón de la estimación de riesgo por el tipo de consulta y/o mérito de la situación, proponer una entrevista personal haciéndoselo saber a la consultante, quien podrá aceptarla o rechazarla. Asimismo, luego de este primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial. En ambas situaciones procede la modalidad descripta en el punto 2).

2. Solicitar directamente una entrevista presencial, para lo cual las personas referentes/responsables deberán señalar día y hora de la entrevista siendo esta otorgada de manera inmediata en los casos de violaciones y/o donde se sospeche peligro de vida inminente o, en su defecto, a la mayor brevedad posible sin excederse de los 7 días corridos posteriores a ser recepcionada en situaciones que se estimen menos riesgosas, a no ser que, por razones relativas a la consultante, se fije la entrevista en un plazo posterior. La entrevista se realizará en las instalaciones aclaradas en el artículo 7, inciso **b**, respetando los principios rectores para que la misma pueda llevarse a cabo en un clima de privacidad, intimidad y seguridad. Salvo razones fundadas y vinculadas a la situación por la cual se consulta, se podrá realizar la entrevista en otro espacio físico que determinen entre la/el referente y la consultante/denunciante.

3. Sobre todo lo actuado -sea electrónica o personalmente-, se llevará registro escrito. Luego de la primera intervención, la o los/as integrantes del equipo referente de acuerdo al contexto, la evaluación realizada y la manifestación de voluntad de la consultante, podrán optar por:



ESCUELA DE MÚSICA POPULAR DE AVELLANEDA

- a)** Archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación.
- b)** Realizar un asesoramiento y seguimiento sobre lo que fuera el motivo de consulta. En caso de no realizarse denuncia, este acompañamiento deberá ser **consensuado** con la persona consultante a la que se le harán conocer las razones del mismo.
- c)** Realizar la derivación por escrito con todos sus detalles, puntualizando: organismo a la que se la deriva para su atención psicológica, social y patrocinio jurídico gratuito, teniendo en cuenta, además, todas las cuestiones que hacen a la intervención, como ser indicaciones y/o estrategias a seguir. Se realizará con copia firmada por la consultante y el equipo asesor. Una copia se le entrega a la persona interesada y la otra, se archivará en carpetas implementadas con ese objetivo, documentación que estará bajo la guarda del equipo interviniente para su registro y con la finalidad de realizar los relevamientos de datos y las estadísticas concomitantes dando cumplimiento así a las indicaciones previstas en este protocolo. Cada espacio se hará responsable de llevar a cabo su propio archivo de documentación.
- d) Consulta:** la o los/as integrantes del equipo asesor y la Comisión de Género del Centro de Estudiantes brindarán contención y acompañamiento durante todo el proceso si la persona consultante decide efectivizar la denuncia una vez derivada a los organismos pertinentes -salvo caso de no aceptación por parte de la misma-. Este acompañamiento tiene como objetivo generar una “red de sostén sólida y confiable” con la intención de fortalecerla en todas las instancias del proceso, considerando la relevancia de este procedimiento en relación a la especificidad estratégica que intenta garantizar así el éxito de las acciones, ya que, es muy frecuente y una de sus características, que las personas en “situación” de violencia por diferentes motivos desistan, durante el proceso, de las determinaciones asumidas.

Artículo 9.

Registro. Los/as integrantes del equipo elaborarán un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a.** Además de los datos formales, como ser, nombre, apellido, DNI, etc., se registrarán datos personales relevantes de la consulta que permitan observar detalles y características de la situación.
- b.** Descripción de la situación por la cual se consulta.
- c.** Evaluación de la consulta a fin de estimar si la consultante se encuentra en una situación de riesgo a nivel personal y/o familiar.
- d.** Observaciones, sugerencias y referencias sobre las estrategias de intervención.



e. Tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas. Tal registro permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de concientización y visibilidad de las problemáticas de violencia de género en el marco institucional en la que surgió.

Artículo 10.

Continuidad de contacto entre personas involucradas. En el caso de que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades de la Institución resolverán conjuntamente con la/las persona/s consultantes y con el asesoramiento del equipo referente, la mejor vía de acción para proteger a la/las denunciante/s, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

Artículo 11.

Campaña de difusión. A los efectos de difundir los objetivos de este procedimiento, la institución se compromete a promover:

a. Acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación en la comunidad.

b. Las campañas y/o actividades de difusión deberán ser acordadas entre las autoridades, la Comisión de Género, el Centro de Estudiantes (Asamblea y Cuerpo de Delegados/as) y su Conducción, considerando los aportes si los hubiera, de los distintos sectores que integran esta Comunidad Educativa.

c. Con la finalidad de potenciar la difusión, podrán llevarse a cabo articulaciones con otros sectores de la sociedad civil y, organismos interesados especializados en la temática en cuanto a estrategias en conjunto y acciones específicas -marchas, performance, jornadas, seminarios, talleres, etc.-, se considerarán obligatorias.

Artículo 12.

Implementación. A fin de facilitar la implementación y la articulación con los distintos sectores de esta Comunidad Educativa, se proponen tres momentos correlativos:

a. La Comisión de Género del CEEMPA, la Comisión de Género de Docentes y el Equipo de Conducción de la EMPA deberán realizar un relevamiento de sus respectivas



ESCUELA DE MÚSICA POPULAR DE AVELLANEDA

sobre denuncias y casos de violencia de género, acoso sexual y discriminación, promoviendo el anonimato y el cuidado de la información con el fin de generar datos estadísticos y visibilizar la problemática.

b. En el espacio de las reuniones semestrales establecidas, se compartirá y analizará dicha información con la intención de elaborar un informe que será presentado anualmente al Consejo Académico Institucional (CAI) a fin de ofrecer una idea de la situación respecto de la temática. Este informe, será suministrado con el propósito de profundizar sobre la misma, corregir y reorientar las estrategias de intervención y difusión -si hiciera falta-, profundizando y mejorando lo ya actuado.

Artículo 13

Modificaciones y ajustes. El presente Protocolo, será plausible de modificaciones y ajustes en todo su cuerpo y apartados a ser votadas por el Consejo Académico Institucional (C.A.I.), con la presencia obligatoria del Equipo Referente, toda vez que:

a. Con motivo de la evaluación anual, se consideren modificaciones con la intención de mejorar su funcionamiento y aplicación, en tanto y en cuanto se respete la identidad del mismo en relación a la temática de referencia **–violencia de género–** y siempre en consonancia con las leyes vigentes.

b. Una vez efectivizado el proceso de revisión y confirmación, el Protocolo entrará en funcionamiento con las nuevas modificaciones y agregados.

Artículo 14

Aprobación y aplicación: Apruébese y aplíquese el presente Protocolo en los ámbitos de acción ya descriptos, pertenecientes a la Escuela de Música Popular de Avellaneda.

Fuentes bibliográficas.

4. Ministerio de Educación y Deportes. Presidencia de la Nación; Jornada Nacional “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”. Ley 27.234. Orientaciones para las Instituciones Educativas, 2016. -Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece el derecho de ellos y ellas a vivir con dignidad, a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio y a ninguna forma de explotación;-La Ley N° 26.206 de Educación Nacional que establece como fin educativo asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; -Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer–CEDAW de 1979 (con rango constitucional desde su incorporación a la Constitución Nacional en 1994); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (aprobada en la Ley 24.632 en 1996); entre otras.- La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.-La Ley de Educación Sexual Integral establece entre los objetivos del Programa Nacional de ESI el de procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones.



Anexo: Protocolo de Intervención Institucional ante casos de Violencia de Género – Escuela de Música Popular de Avellaneda

DE LAS SANCIONES

A la hora de proponer las sanciones, nos parece importante señalar que no está en la dimensión punitiva de este protocolo la mayor apuesta a transformar nuestras dinámicas relacionales. Sin embargo, es importante que podamos proponer de manera general y tentativa algunas posibilidades de sanción, en tanto nos consta que sin este tipo de intervenciones directas y concretas, que puedan hacer responsable de sus actos a quienes ejercen violencia, y/o proponerle un trabajo de revisión y cambio de conductas, todo tiende a permanecer tal cual está. Sin sanciones precisas y concretas, no es posible, por el momento, generar acciones reparadoras que restituyan a quien padece o padeció la situación de violencia, un espacio digno y seguro para seguir estudiando o trabajando. Sin embargo, no es del todo recomendable generar una 'estandarización' muy elevada de las sanciones en relación a los distintos tipos de violencia, ya que cada caso tiene sus especificidades y singularidades, y debe ser abordado en esa clave. Por lo pronto, nos parece importante sugerir una línea muy general de propuestas de intervención, de cara a quien ejerce la violencia, y en foco de los distintos niveles de violencia que clasificamos.

FORMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

NIVEL 1

- Bromas hirientes, descalificaciones, chistes, subestimaciones, humillaciones, ridiculizaciones o insultos con connotaciones sexuales, por orientación sexual o pertenencia de género.
- Celos, actitudes posesivas, control de actividades, prohibiciones, destrucción de objetos personales en el marco de una relación sexo – afectiva.
- Acosos, insinuaciones reiteradas y armado de escenas para avanzar sexualmente.
- Intimidación, amenaza, violación de la privacidad / intimidad.
- Prácticas recurrentes que atentan contra el transcurso académico de las mujeres y las identidades de género disidente: gritos o uso elevado del tono de voz, enojo con despliegue físico, dispersión cuando hacen uso de la palabra, subestimación de aportes y preocupaciones, no reconocimiento del lugar y de las responsabilidades.

NIVEL 2

- Contacto físico violento. Manosear y avanzar sobre el cuerpo. Empujar, cachetear, zamarrear, amedrentar o intimidar, encerrar o aislar con cualquier finalidad en contexto de desigualdad de género.

NIVEL 3

- Amenaza con objetos o armas. Golpiza física. Amenaza de muerte. Forzar una relación sexual. Abuso sexual. Violación. Mutilación. Femicidio.



ENTRE PARES

NIVEL 1

- Es fundamental que la Institución esté atenta y preparada a poder detectar estos niveles de violencia de género, a través del cumplimiento y concurrencia de las herramientas y espacios formativos anuales propuestos en el Protocolo.
- Es importante abordar a tiempo a quien ejerce violencia, sugiriéndole que revea su actitud. Y en casos más avanzados, es propicio generar propuestas punitivas/educativas, por ejemplo, de trabajo comunitario, lecturas/charlas colectivas en el marco de su espacio de desenvolvimiento institucional, exigirle su concurrencia a un espacio de formación en Violencia de Género (intra o extra institucionalmente), garantizar un seguimiento atento y sostenido hacia quien esté ejerciendo o ejerció estas violencias, de parte de sus docentes, y/o de las autoridades institucionales que correspondan. En caso de no acatar las sanciones se hará intervenir al equipo referente.

NIVEL 2

- Ante este tipo de situaciones puede decidirse un traslado de la persona denunciada a otro día y horario de cursada de la institución, con el fin de no seguir exponiendo a quien fuera la damnificada, en caso de ser estudiante. También es viable decretar una suspensión preventiva. Es importante dejar claro que la reiteración de esas conductas puede eventualmente merecer la desvinculación o expulsión de la institución, según sea el caso. También, si la situación lo amerita, se puede generar una suspensión (con el normal procesamiento de las inasistencias) de, mínimo, dos meses, y máximo hasta que el denunciado corrobore su participación intensiva de algún espacio de formación en Género y Violencia de Género, inter o extra Institucional, como requisito para volver a insertarse normalmente en la EMPA. Es fundamental para cualquier sanción que se establezca frente a este nivel de violencia, acordar cuál es el plazo de la misma, ya que las sanciones no pueden ser para siempre.

NIVEL 3

- Este nivel lleva aparejado la necesidad de denunciar legalmente a quien ejerce/ejerció esa violencia, cuestión que, en caso de ser posible, debe ser una decisión de la persona que ha sufrido violencia. Con la persona denunciada judicialmente, corresponde, sin lugar a dudas, su desvinculación o expulsión, siendo necesario comunicarlo en el C.A.I. (Consejo Académico Institucional). En caso de no contar aún con la denuncia policial/penal, se tomarán las medidas preventivas necesarias con el fin de no exponer a la persona damnificada por la violencia.

ENTRE DOCENTE - ESTUDIANTE

Para abordar las situaciones de violencia que se den dentro de la relación educador-educando, entendemos que no es necesario cambiar los ejemplos de violencias, ya que en general son las mismas, pero dado el agravante que establece la relación asimétrica de poder entre ambas partes, lo que entre pares implicaba una agresión leve, ahora ya no lo es.

Consejo Académico Institucional
Mayo 2019